

Precios de subscripción
EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.....	5
seis.....	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de subscripción
FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas.....	6'25
seis.....	12'50
Número suelto.....	0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes. Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

provistos de una colección de tipos de pesas y medidas métricas decimales contrastadas por la Comisión permanente de pesas y medidas, y en virtud de lo dispuesto por la Superioridad, he ordenado: que el Ingeniero Fiel contraste ó sus ayudantes inspeccionen las colecciones tipos de pesas y medidas que están obligados á tener y conservar los Ayuntamientos, verifiquen la comprobación gratuita y les indiquen los que deben arreglarse y los que han de reponer.

Lo que se hace público en el Boletín oficial para conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia.

Segovia, 25 de Enero de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Próximo á terminarse el plazo concedido por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Diciembre último, para que por los Ayuntamientos de esta provincia, se faciliten los datos necesarios con objeto de formar una estadística completa de la tributación de consumos y presupuestos municipales del año 1910, y siendo todavía algunos los Ayuntamientos que no han cumplido dicho servicio, espero que sin pérdida de momento remitan éstos los antecedentes de referencia, para evitarme el disgusto de proceder contra los morosos y desobedientes en la forma que proceda con arreglo á la ley.

Segovia, 25 de Enero de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

PESAS Y MEDIDAS.—CIRCULAR.

De conformidad con lo que previene el art. 8.º de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 ordenando que todos los Ayuntamientos han de estar

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 16 de Diciembre de 1910.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE

Ranidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales correspondientes á los Ayuntamientos de Valdevacas y Guijar, años de 1894 á 95, 1895 á 96, 1896 á 97 y 1901, y Mayo, año de 1909; remitidas por el Sr. Gobernador civil, á los efectos del artículo 165 de la vigente L. y municipal, y en vista del resultado que ofrecen las mismas, la Comisión acuerda sean devueltas á aquella Autoridad, informándola en la forma que consta en acta.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Reemplazos.—Capital.—Habiendo expirado el día 10 del actual el plazo concedido para la presentación de solicitudes en virtud del concurso abierto para la provisión de las plazas de Médicos propietario y suplente, Vocales de la Comisión mixta de recluta-

miento para el año de 1911, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Enero de 1897; la Comisión conforme á lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 89, y en el 90 del Reglamento para el modo de funcionar la Diputación, procedió á la votación por papeletas para el cargo de Médico propietario, dando el siguiente resultado:

D. Segundo de Andrés.—3 votos.

Procedió después á la votación, en igual forma, para el cargo de Médico suplente, dando el escrutinio el siguiente resultado:

D. Antonio Herrero.—3 votos.

Como consecuencia de estas votaciones, fueron nombrados Vocales médicos propietario y suplente respectivamente, de la Comisión mixta de reclutamiento, para el año de 1911, D. Segundo de Andrés y D. Antonio Herrero, con los honorarios á que se refiere la base 5.ª del concurso de referencia.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Profesor de Instrucción primaria del Establecimiento provincial de Beneficencia, transcrita por el Sr. Director del mismo, en la que participa haber sido notificada á aquél una orden circular del Alcalde de esta Capital para que se anticipen las vacaciones de Navidad en dicha Escuela, con objeto de evitar la propagación de la epidemia de sarampión que se ha iniciado en algunos barrios de esta Capital; haciendo constar en dicha circular el deseo de que no se pongan dificultades para la desinfección del local escuela á los encargados del servicio de desinfección; la Comisión acuerda contestar al repetido Director que continúen las Escuelas de dicho Establecimiento abiertas, indicando sin embargo dicho Director á la Alcaldía que se dirija á la Comisión por conducto reglamentario respecto á los demás extremos, sin permitir la entrada de los encargados de la desinfección sin que la Comisión lo ordene.

Caminos vecinales.—Capital.—Dada cuenta del borrador de la instancia que en cumplimiento de anterior acuerdo, ha de dirigirse al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en solicitud de abono del importe de los kilómetros de caminos vecinales que resultan demás en el primer contrato con el Estado; la Comisión acuerda la remisión de la expresada instancia al referido Sr. Ministro, interesando de los señores Diputados y Senadores

recomienden la pretensión de la Diputación para su pronta y favorable solución.

Contabilidad provincial.—Capital.—Autorizada esta Comisión por virtud de acuerdo de la Excmo. Diputación de 4 de Octubre último, para que con arreglo á las cantidades disponibles para los gastos del Censo electoral se gratificase al personal de la Imprenta que se había ocupado en horas extraordinarias, de los trabajos de impresión de dicho Censo; la Comisión acuerda se reparta á este efecto entre el expresado personal 300 pesetas, en la forma que se indicará en la sesión próxima.

Item.—La Comisión acuerda quedar enterada de una atenta carta de la señora Superiora de las Hermanitas de los pobres, agradeciendo la limosna que por la Corporación provincial se concedió últimamente con destino á dicho Establecimiento benéfico.

Fomento del arbolado.—Capital.—Participado por el Ilmo. Sr. Director Jefe de la División Hidrológica forestal del Guadarrama, como contestación al acuerdo adoptado en 17 de Octubre último, referente á la adquisición de algunas plantas para celebrar la fiesta del árbol en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que es preciso se indique el sitio donde se ha de efectuar la plantación y fecha aproximada de la misma, así como ofrecer el abono de los gastos de arranque, empaque y transporta, contando con que una vez llenos estos requisitos se remitirán las plantas oportunamente; la Comisión acuerda manifestar al expresado Director Jefe de la División Hidrológica que las cien plantas de pino y las cincuenta del árbol del amor se plantarán en la huerta de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y los de álamo negro, olmos y castaños en las carreteras provinciales que empiezan en Segovia y por donde suelen ir de paseo los asilados de Beneficencia, indicándole que la Corporación ofrezca el abono de los gastos que se indican, y que la fecha aproximada de la plantación será en la primera quincena de Marzo.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 16 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º El Vicepresidente, Julio Paramo.

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma de dia 17 de Diciembre de 1910.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comision, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion.

Cuentas municipales.—Villar de Sobrepaña y Valdevacas y Guijar.—Examinadas las cuentas municipales de Villar de Sobrepaña, correspondientes al año 1909, y las de Valdevacas y Guijar, correspondientes a los años 1902, 1903, 1904 y 1905, que han sido remitidas a informe por el Sr. Gobernador civil; la Comision acuerda devolver a dicha autoridad las expresadas cuentas en la forma en que están redactadas por los cuentadantes, informándole su aprobacion.

Personal de Ayuntamientos.—Aldeanueva del Codonal.—Examinado el recurso dealzada, remitido a informe por el Sr. Gobernador civil, e interpuesto por D. Nicasio Gómez García, contra providencia de la Alcaldía de 4 de Noviembre de 1909, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento de Aldeanueva del Codonal, suspendiendo a aquél de empleo y sueldo por 30 dias, en el cargo de Secretario del mismo; la Comision acuerda devolver el expediente en cuestion al Sr. Gobernador civil, informándole en la forma que consta en acta.

Partidos médicos.—Escarabajosa de Cabezas.—Examinado el recurso de alzada, remitido a informe por el señor Gobernador civil, e interpuesto por D. Mariano Yusta, Médico titular de Escarabajosa de Cabezas, contra acuerdo del Ayuntamiento de Tabanera la Luenga, nombrando titular del pueblo al médico de Yanguas; la Comision acuerda devolver el expediente en cuestion al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta.

Y se levantó la sesion, extendiéndose la correspondiente acta. Segovia, 17 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Julio Páramo.

de 10 de Agosto de 1887, por ejecucion de la Ley de carreteras remite a informe el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, relativo a la construccion del trozo 3.º de la carretera de Pedraza de la Sierra al puerto de Lozoya; la Comision acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el expediente en cuestion con todos los documentos que le constituyen, informándole en los terminos que constan en acta.

Contratos.—Alumbrado público.—Riaza.—Examinado el recurso dealzada remitido a informe por el señor Gobernador civil e interpuesto por D. Benito González Esteban, rematante del alumbrado público de Riaza, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, relativo a dicho recurso; la Comision acuerda devolver dicho expediente al Sr. Gobernador informándole en la forma que consta en acta.

Personal.—Capital.—La armonía con lo resuelto en la sesion del 16 del actual, con referencia a la gratificacion que ha de concederse al personal de la imprenta que se ocupó de los trabajos de impresion del Censo electoral; la Comision acuerda distribuir la cantidad señalada a este efecto en dicho acuerdo en la forma que consta en acta, con cargo a la consignacion destinada a los gastos del Censo.

Y se levantó la sesion, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 19 de Diciembre de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Reginio Arribas.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a la Presidencia del Consejo de Administracion de la Compania Arrendataria de Tabacos, con fecha 11 de Enero la siguiente Real orden:

Excmo Sr.: La aplicacion de la tarifa de los precios de venta de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, que ha de regir desde el dia primero de Febrero del año actual, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha de hoy hace necesario el recuento y valoracion de las indicadas labores, cuyos precios se aumentan, que resulten existentes al comenzar las operaciones de dicho dia primero de Febrero, en los Almacenes y Expendurias de esa Compania, para que la misma se haga cargo de la cantidad a que ascienda la diferencia o aumento entre el importe de dichas existencias a los precios actuales y el que resulte de su valor a los nuevos precios, y al efecto, y por lo que respecta a las formalidades con que deben ser practicadas y a la intervencion en ellas que corresponde a este Ministerio, S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido disponer lo siguiente: Primero. Que terminadas que sean las operaciones del dia treinta y uno del actual en los Almacenes de las Representaciones, Administraciones subalternas y Expendurias, se practique un recuento de las existencias que resulten para el dia siguiente de las labores cuyos precios de venta han sido modificados por virtud de la tarifa citada, fijando su importe a los precios actuales y a los nuevos precios, y determinando la diferencia o aumento. Dichas labores son a saber:

Table with 4 columns: CLASES DE LABORES, UNIDADES DE VENTA, Precios actuales (Pesetas), and Nuevos precios (Pesetas). Rows include Picados (Superior, Suave), Entrefino, Común suave, Cigarros (Farias, Peninsulares, Comunes), Cigarrillos (Superiores, Finos), and Labores especiales (Picadura Habana, Cigarros, Cigarrillos, Algodón hebra).

Segundo. Que el recuento de las existencias se verifique: en los Almacenes de las Capitales de las provincias, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, del Interventor de la misma, del Representante de esa Compania y de un Oficial de la Representacion, como Secretario, sin voz ni voto; y en los de las Administraciones subalternas de Tabacos, la Junta para el recuento la formarán el Alcalde de la localidad, el Administrador subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el Representante de esa Compania. De los tres ejemplares de cada una de estas actas, el Representante de esa Compania entregará uno al Delegado de Hacienda con los correspondientes resúmenes, cuyos documentos remitirá el Delegado a la Representacion del Estado cerca de esa Compania; Tercero. Que el recuento y valoracion de las existencias en las Expendurias se haga como sigue: En las Capitales de las provincias, por Empleados de las Delegaciones de Hacienda y de las Representaciones de esa Compania, designados por los respectivos Delegado y Representante, de común acuerdo, los cuales asignarán a cada Empleado o por comisiones de dos o más, el número de Expendurias cuyas existencias deban recotar, concediéndose al efecto a aquellos funcionarios las más amplias facultades. En las localidades en que haya Administracion subalterna, el recuento se hará por Empleados del Ayuntamiento y de la Administracion subalterna, designados por el Alcalde y el Administrador, de común acuerdo, y como se dispone por la regla anterior, sin ninguna clase

de limitaciones; y en las poblaciones en que no haya Administracion subalterna de Tabacos, los Alcaldes dispondrán lo que consideren más conveniente para que el recuento se haga por Dependientes de su Autoridad. A estos recuentos asistirá necesariamente el respectivo expendedor y por los resultados que ofrezca el de cada Expenduria, se levantará acta por triplicado en los ejemplares que al efecto facilitarán también los Representantes de esa Compania, debiendo los expendedores prestar en estas operaciones los servicios que de ellos demanden los comisionados. Los Alcaldes de las localidades en que no haya Administraciones de Tabacos reunirán y entregarán los tres ejemplares de dichas actas al respectivo Administrador de Tabacos, quien las remitirá con las correspondientes a su localidad al Representante en la provincia de esa Compania, pasando éste, a su vez, un ejemplar de cada una de ellas al Delegado de Hacienda para su envío a la Representacion del Estado cerca de esa Compania; y Cuarto. Que terminado el recuento y valoracion de las existencias en cada Expenduria, el comisionado que practique estas operaciones, fije en el local de la misma, en sitio visible para el público, un ejemplar impreso de la nueva Tarifa de los precios de venta. Lo que de Real orden digo a V. E., significándole la conveniencia de que por parte de esa Compania se den a sus Representantes en las provincias las instrucciones que considere convenientes, en armonía con las reglas preinsertas, a fin de que se lleven a efecto en el día fijado, con la exactitud y regularidad debidas, el recuento y valoracion de

COMISION PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 19 de Diciembre de 1910.

PRESIDENCIA DEL SR. D. REGINIO ARRIBAS, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comision, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesion, manifestado que una desgracia de familia habia obligado al Vicepresidente Sr. Páramo a ausentarse de Segovia, impidiéndole esta circunstancia asistir a la sesion.

Suministros.—La Comision acuerda aprobar el estado de precios medios que ha de regir, para las distintas especies de suministros al Ejército durante el mes actual.

Carreteras.—Pedraza de la Sierra al Puerto de Lozoya.—Examinado el expediente que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento

las existencias de que se trata y las operaciones de contabilidad consiguientes; siendo adjuntos cuarenta y seis mil ejemplares impresos de la nueva Tarifa de precios de venta, á los efectos que se determinan en la preinserta regla cuarta.

Y en su cumplimiento, esta Delegación de Hacienda encarece á los señores Alcaldes que no dejen de practicar el recuento en la fecha indicada, en los impresos que las Oficinas respectivas de la Compañía de Tabacos les facilitará, remitiendo los tres ejemplares por el primer correo, á las mismas Oficinas.

Segovia, 25 de Enero de 1911. — El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

166

Obras públicas de la provincia de Segovia

CONSERVACIÓN Y POLICIA DE CARRETERAS

En los partes mensuales del personal facultativo de Obras públicas, encargado de la conservación y policía de carreteras, relativo á las denuncias pendientes de resolución en las Alcaldías, viene observando esta Jefatura, que transcurren hasta seis y siete meses, desde la fecha de presentación de la denuncia por el personal de peones camineros, sin que se hayan hecho efectivas las multas correspondientes ó sin que haya recaído resolución por las Alcaldías, que no siempre se ajustan tampoco á las terminantes disposiciones del Reglamento de conservación y policía de carreteras hoy vigente, apretado por Real orden de 3 de Diciembre de 1909, y de cuyo Reglamento, se remitió por el Gobierno civil de la provincia, un ejemplar á todos los Alcaldes, por cuyo término municipal, pasan carreteras del Estado, para su conocimiento y cumplimiento.

Como quiera que esta demora de los Alcaldes, en el cumplimiento de su deber, viene en desprestigio del personal encargado de presentar las denuncias y en perjuicio de los intereses del Estado y del público en general, cree esta Jefatura, de su deber recordar por medio de este Boletín oficial las principales disposiciones del citado Reglamento, relativas á la tramitación de las denuncias á fin de que sirva de recordatorio á los Alcaldes, advirtiéndoles al mismo tiempo que en lo sucesivo se verá precisada esta Jefatura, á proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, la imposición de las multas que determina la ley provincial, para aquellos Alcaldes que faltando á su deber no apoyen con la debida energía y puntualidad las gestiones de los peones camineros, encaminadas al cumplimiento de las disposiciones del citado Reglamento que se inserta á continuación, debiendo llamarles muy especialmente la atención sobre el carácter de guardas jurados, que tienen los peones camineros con arreglo á lo preceptuado en los artículos 37 y 42 á lo preceptuado en el 41 respecto á que por la falta de presentación del denunciado, no se suspenda la tramitación del expediente y á lo dispuesto en el 43 respecto al plazo de un mes, para practicar las diligencias y fallar y á la obligación de dar cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de Obras públicas, acompañando copia literal del fallo é informado respecto á los fundamentos del mismo.

Capítulo IV. De las denuncias y multas.

Artículo 26. No se impondrá pena

alguna de las prefijadas en este Reglamento sino mediante la denuncia ante los Alcaldes respectivos.

La responsabilidad civil de reparar los daños causados é indemnizar los perjuicios, se regirá por los principios generales de Derecho civil y conforme con lo establecido en el Código penal.

Artículo 37. Las denuncias podrán verificarse por cualquier persona, correspondiendo hacer las aprehensiones á los agentes de la Autoridad de los pueblos, por donde pase la carretera ó camino, á la Guardia civil, y muy especialmente á los peones camineros, capataces y funcionarios facultativos de caminos cuyas declaraciones harán fé.

En las denuncias presentadas se hará constar el día, hora y sitio en que se noté la falta, la entidad del daño causado, apreciándolo en cantidad aproximadamente, si lo hubo, y el artículo de este Reglamento que resulte infringido.

Artículo 38. La presentación de la denuncia ante el Alcalde, se hará sin demora alguna, exigiendo al denunciado el oportuno recibo para su resguardo, que no podrá negarse á dar la citada autoridad; pero si lo hiciere, el denunciante lo pondrá en conocimiento de su Jefe inmediato, quien á su vez lo transmitirá al Gobernador de la provincia.

Artículo 39. El personal subalterno de Obras públicas, dará cuenta á la Jefatura, por conducto de sus superiores intermediarios de todas las denuncias que presente ante los Alcaldes ó de que tenga conocimiento, en el más breve plazo, y en el caso de que no se les dé por dichas autoridades el debido cumplimiento, el Ingeniero Jefe, lo comunicará al Gobernador civil, con propuesta del castigo reglamentario que proceda imponer al infractor.

Artículo 40. Presentada la denuncia, el Alcalde, previa ratificación del denunciante, citará al denunciado personalmente ó por cédula si no se le encontrare, y á los testigos si los hubiere, señalándoles el día y hora en que han de presentarse á su autoridad, con el fin de recibirles las correspondientes declaraciones. Estas diligencias deberán practicarse dentro de los tres días siguientes al en que se le haya presentado la denuncia.

Artículo 41. Cuando el citado no compareciere en el sitio, y hora y día que se le hubiere señalado, le parará el perjuicio que haya lugar, sin que por la falta de presentación se suspenda el curso del expediente. En el caso de que el denunciado no residiere en el término municipal, en que se presente la denuncia, podrá dar sus descargos por escrito ó por persona debidamente autorizada para ello.

Artículo 42. La ratificación de los individuos de la Guardia civil y de los funcionarios de Obras públicas, en las denuncias puestas por ellos hará fé, salvo prueba en contrario, cuando con arreglo al Código penal, no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

Artículo 43. El Alcalde practicará todas las diligencias y fallará en el plazo de un mes, aún cuando no haya comparecido ni alegado nada el interesado, dando conocimiento del fallo al denunciador en el plazo de tres días. Dará además cuenta de oficio al Ingeniero Jefe de Obras públicas, acompañando copia literal é informado respecto á los fundamentos de dicho fallo. El Ingeniero Jefe podrá alzarse del fallo ante el Gobernador civil, quien lo confirmará ó revocará en vista de las diligencias é informes remitidos por el Alcalde al Ingeniero Jefe y

que éste debe á acompañar al escrito de alzada.

Artículo 44. En el caso de que los Alcaldes, no remitieren al Ingeniero Jefe, las diligencias dentro del plazo señalado, el Ingeniero Jefe, se dirigirá al Gobernador civil de la provincia, para que esta autoridad exija de aquéllos el inmediato envío, repitiendo la queja cuantas veces fuere preciso en caso de no responder los Alcaldes á las excitaciones de los Gobernadores, que deberán imponerles en cada caso las multas que prescribe la ley provincial.

Artículo 45. Para el pago de toda multa se concederá un plazo proporcionado á su cuantía, que no baje de diez días, ni exceda de veinte; pasado el cual, se procederá por la vía de apremio contra los morosos.

El referido plazo empezará á contarse desde el día en que se notifique la imposición de la multa al interesado.

Artículo 46. Las providencias que dicten los Gobernadores por infracciones de este Reglamento, serán apelables ante el Ministerio de Fomento, dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la correspondiente notificación.

Artículo 47. Los recursos de alzada se presentarán al Gobernador que dicte la providencia, y éste la elevará con su informe á la Dirección general de Obras públicas, para la resolución que proceda.

Artículo 48. Los recursos de alzada quedarán sin curso sino se presentan conforme al artículo anterior al Gobernador correspondiente, si se presentan fuera del plazo señalado, ó sin ellos no se precisa clara y terminantemente las disposiciones cuya infracción lo motive, bien sean relativas á la imposición de responsabilidades, bien al procedimiento seguido para depurarlas.

Artículo 49. Tampoco se tramitarán los recursos de alzada si no van acompañados del justificante de haberse depositado en metálico en la Caja de Depósitos, el importe total de los daños causados, más el de la multa impuesta.

Segovia, 20 de Enero de 1911.—El Ingeniero Jefe, Agustín Ruiz.

186

Alcaldía constitucional de Santa María la Real de Nieva

D. Francisco González Heredero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santa María la Real de Nieva, y como tal Presidente de la Junta local de reformas sociales.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la Junta de delegados de los Ayuntamientos de este partido por falta de número suficiente para acordar, convocada para este día para dar cumplimiento á la orden recibida del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que se dispone que por los delegados de las Juntas locales de reformas sociales de los pueblos de este partido judicial y bajo mi Presidencia, se proceda al nombramiento de un Vocal y un Suplente que ha de formar parte de la Junta provincial, se ha acordado hacer según la convocatoria á los Alcaldes Presidentes de las referidas Juntas locales de reformas sociales de los indicados pueblos del partido, para que nombren un delegado de entre los que compongan aquélla que comparezca en estas Casas Consistoriales el día 3 del próximo Febrero á las once de su mañana, en que tendrá lugar la Junta para proceder al nombramiento de Vocal y Suplente que forme parte de la provincial, según determina la disposición de última septi-

ma de la Real orden de 3 de Agosto de 1904, debiendo asistir aquellos provistos de su credencial correspondiente, y previéndoles á la vez que en aquel día se tomará acuerdo con el número de delegados que comparezcan sea el que fuere.

Santa María la Real de Nieva, 25 de Enero de 1911.—El Alcalde Presidente, Francisco González.

182

Alcaldía de Valdesimonte

Terminado el repartimiento de consumos y sus recargos autorizados de este Distrito municipal, para el actual año de 1911, practicado por la Junta repartidora y comisionados autorizados por los gremios en unión de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en esta Secretaría por espacio de ocho días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; para que en dicho plazo, los contribuyentes en él incluidos, puedan examinarle y presentar en esta Alcaldía las reclamaciones que crean justas; pasado el plazo indicado, no se admitirá ninguna.

Valdesimonte, 23 de Enero de 1911.—El Alcalde, Sebastián Abad.

183

Alcaldía de Sanchoñuño

Por terminación del contrato con el que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Veterinario titular é Inspector de carnes de este término municipal, dotada con el haber anual de 20 pesetas, pudiendo solicitarla los que se crean aptos para su desempeño, durante el plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Sanchoñuño, 18 de Enero de 1911.—El Alcalde, Toribio Gómez.

118

Cuerpo nacional de Ingenieros agrónomos.—Sección de Segovia.

CIRCULAR

Con objeto de cumplimentar los servicios estadísticos referentes á los precios medios que han alcanzado en sus respectivos mercados los artículos de consumo citados en el cuadro que se inserta; interés de los Sres. Alcaldes de las cinco cabezas de partido en que se halla dividida la provincia, me remitan á últimos de cada mes y con toda puntualidad, los datos que en el mismo se interesan; la morosidad en este servicio ya estatuido para cumplimentarle por parte de algunos Alcaldes me obliga á publicar la presente circular, rogándoles encarecidamente den el más exacto cumplimiento á este servicio que tanta importancia reviste, con objeto de no tener que recurrir á otros medios conducentes al logro del fin que persigo.

Segovia, 11 de Enero de 1911.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Ramón Gómez Landero.

Estadística de productos agrícolas

Servicio agronómico de la Región de

Table with 4 main columns: CEREALES, PRODUCTOS ANIMALES, PRODUCTOS TRANSFORMADOS, and DIVERSOS. Each column has sub-columns for 'Máx. Mercado' and 'Mín. Mercado'. Includes sections for 'CARNES POR KILO' and 'OBSERVACIONES'.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia. D. Antonio Pérez Salvador, Juez de primera instancia de este partido de Segovia. Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido a instancia de D. Anselmo Carratero Mateo, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Juan González Salamanca, contra D. Angel Velasco Mendoza, de esta misma vecindad, sobre pago de dos mil novecientos veinticinco pesetas, se sacan a pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes pertenecientes al D. Angel.

sada casa ha sido tasada pericialmente en dos mil quinientas pesetas, y por lo tanto, la participación de que se trata, como tercera parte, poco más, de toda la finca, sale para esta subasta en ochocientas treinta y cuatro pesetas. 3.ª Una tierra en término de los Huertos, al sitio de la Huerta vieja, de cabida treinta y seis áreas, de primera clase el sesenta por ciento, y de segunda el cuarenta restante; que linda por el Norte, con otra de D. Paulino Rodríguez; Sur, otra de D. Antonio Leonor; Este, el río Erasma, y Oeste, lindazo gordo; tasada en trescientas veinticinco pesetas. 4.ª Otra tierra en el mismo término al sitio de la Cabaña, de treinta y tres áreas; noventa y ocho centiáreas, de clase mitad de primera y mitad de segunda, lindaba antes por el Norte, Sur y Este, con lindazo; hoy por el Norte, con la cañada; Sur, con lindazo; Este, con tierra de José González, y Oeste, antes con Santa Cruz, y hoy tierra de María Sobiechero y otra de Facundo Llorente; en doscientas noventa ídem. 5.ª Otra tierra en igual término al sitio de los Aciderales o Acederalas, de segunda calidad; de cabida diez y siete áreas, sesenta y ocho centiáreas; que linda al Norte, con tierra del Cabildo; Sur, con un lindazo; Este, con tierra del Colegio, y Oeste, con tierra del Cabildo; en ciento ochenta y cinco ídem. 6.ª Otra tierra en el mismo término, al sitio de la Carretera, de primera calidad y cabida de veintiocho áreas, noventa y ocho centiáreas; que linda al Norte, con otra de Paulino Rodríguez, hoy herederos de Clemente; Sur, Paulino Rodríguez, hoy Carlos Larios; Este, Benito Cepeda, hoy Angel González, y Oeste, con la carretera y tierra de Tomás Monjas; en trescientas cuarenta ídem. 7.ª Otra tierra en el mismo término al sitio de los Cuartejones del Arroyo, de segunda calidad, cabida de trece áreas, treinta y cinco centiáreas; que linda por el Norte, con el Arroyo; Sur y Oeste, con barranco, y Este, de la

misma hacienda; en ciento veinticinco ídem. 8.ª Otra tierra en dicho término al sitio de los Morrones, de segunda calidad, de diez y ocho áreas, cincuenta y seis centiáreas; que linda al Norte, con otra de la Condesa de Bornos, antes de la misma hacienda; Sur, con otra de herederos de D. Ezequiel González, antes de la misma hacienda; Este, con tierra de Sobiechero, y Oeste, con la vereda; en ciento noventa y cinco ídem. 9.ª Otra tierra en término de Carbonero de Ahusín, al sitio de la Boleguilla, de tercera clase; de cabida setenta y dos áreas, setenta y nueve centiáreas; que linda al Norte, con finca de Callejo, hoy José González; Sur, de vecinos de Carbonero de Ahusín, hoy Facundo Llorente; Este, con un barranco; y Oeste, con camino de Segovia a Carbonero de Ahusín; en trescientas sesenta ídem. La primera de dichas fincas, o sea la casa calle de Melitón Martín, número diez, se halla afectada a un censo en favor del Excmo. Sr. D. Joaquín de Ezpeleta, por el que se pagan trescientos ochenta y dos reales anuales; las fincas números, tres, cuatro y cinco, en unión de otras, se hallan afectas al pago de nueve mil pesetas, importe de los plazos que se quedaron adeudando al Estado, de su primitiva compra; que las fincas números, seis, siete y ocho, en unión de otras, están asimismo gravadas con una hipoteca impuesta por D. Paulino Rodríguez Sánchez, y D. Victoriano Velasco Sánchez, en favor del Estado para responder de cincuenta y tres mil ciento nueve reales que quedaron por satisfacer del precio total de la venta y habían de ser pagados en catorce plazos; la novena y última finca se halla también afectada, en unión de otras nueve, al pago de la cantidad de mil seiscientos treinta y ocho escudos y setecientos milésimas que quedaron por satisfacer del total precio del remate que había de ser pagado al Estado, vendedor, en catorce plazos iguales; y por último, todas las expresadas nueve fincas están gravadas, además de la anotación pre-

ventiva del embargo causado en ellas, en el juicio ejecutivo de que se ha hecho mención, con una hipoteca que D. Angel Velasco Mendoza, constituyó a favor de D. Julián Velasco y Martín, vecino de esta Ciudad, en garantía de un préstamo de tres mil trescientas pesetas de capital sin interés alguno, y de quinientas pesetas más para costas, y gastos según escritura otorgada en esta Ciudad en once de Noviembre de mil novecientos siete, ante el Notario D. Angel de Arce Rodríguez. El remate tendrá lugar el día veintiocho de Febrero próximo, y hora de las once, en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, que es el precio de tasación; que los licitadores deberán consignar sobre la mesa del Juzgado, o en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia, el diez por ciento a lo menos de dicho tipo; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero; y que las mencionadas fincas se sacan a subasta, a instancia de la parte actora, sin haberse presentado por el deudor los correspondientes títulos de propiedad, mediante a estar suficientemente acreditado su dominio sobre los mismos con certificación del Registro de la Propiedad que obra en auto, y pueden ver las personas que se interesan en el remate. Dado en Segovia a veintiuno de Enero de mil novecientos once.—Antonio P. Salvador.—Julián Otero.